



ASPECTOS GENERALES DE LA TRIBUTACIÓN DE LAS EMPRESAS Y DE LAS PERSONAS NATURALES

I. INTRODUCCIÓN

Los contribuyentes en Chile, es decir, los profesionales del mercado de la belleza nacional pueden encontrarse afecto, entre otros, a los siguientes tributos:

- Impuesto a la Renta;
- Impuesto al Valor Agregado (IVA);
- Impuesto de Timbres y Estampillas;
- Contribución de Patente Municipal; y
- Derechos de Aduana.

II. IMPUESTO A LA RENTA

De acuerdo con la Ley sobre Impuesto a la Renta, son rentas de fuente chilena las que provienen de bienes situados en Chile o de actividades desarrolladas en el país, cualquiera sea el domicilio o la residencia del contribuyente que las obtiene. Las demás rentas con consideradas de fuente extranjera.

La ley contempla fundamentalmente los siguientes impuestos:

- Impuesto de Primera Categoría,
- Impuesto Único de Segunda Categoría,
- Impuesto Global Complementario y,
- Impuesto Adicional.

Chile tiene un sistema integrado de tributación en que las utilidades generadas por las empresas se afectan con impuestos en dos etapas:

- A nivel de la sociedad, cuando el ingreso es devengado o percibido por ésta, con el Impuesto de Primera Categoría.
- A nivel de los dueños de las sociedades, cuando las utilidades son distribuidas a los mismos , con Impuesto Global Complementario, en el caso de socios o accionistas con domicilio o residencia en Chile, o con Impuesto Adicional, en el caso de socios o accionistas con domicilio o residencia en el exterior.

El Impuesto de Primera Categoría pagado a nivel de la sociedad se imputa como crédito contra el impuesto que deba pagar el socio (Global Complementario o Adicional, según corresponda).

A. Impuesto de Primera Categoría

Por regla general, las rentas afectas a Impuesto de Primera Categoría se determinan sobre la base de renta efectiva determinada según contabilidad completa. Excepcionalmente, los contribuyentes que desarrollan actividades agrícolas, mineras o de transporte, en la medida que cumplan ciertos requisitos, pueden determinar sus ingresos sobre la base del sistema de renta presunta.

Actualmente, la tasa del Impuesto de Primera Categoría es del 17%. Este impuesto se debe declarar y pagar en el mes de abril del año siguiente a aquél ñeque la renta fue percibida o devengada.

B. Impuesto de Segunda Categoría

El Impuesto de Segunda Categoría es un impuesto progresivo que grava las remuneraciones (sueldos, salarios y otros) que se obtengan por el trabajo dependiente.

Este impuesto debe ser retenido y enterado por el empleador en arcas fiscales dentro de los 12 primeros días del mes siguiente a aquél en que se efectúa el pago de las remuneraciones. En caso que el trabajador no perciba otras rentas, éste no tiene la obligación de presentar una declaración anual de impuesto a la renta.

Este impuesto tiene tasas progresivas que van desde 0% a 40% dependiendo del monto de las rentas. Para su cálculo, sólo se permite el descuento de los pagos por concepto de seguridad social.

C. Impuesto Global Complementario

El Impuesto Global Complementario grava el total de las rentas obtenidas por personas naturales con domicilio o residencia en Chile.

Este impuesto es progresivo, con tasas que van desde un 0% a un 40%.

Las personas jurídicas y los contribuyentes de impuesto de primera categoría que lleven contabilidad, que paguen rentas afectas a impuesto global complementario, deben efectuar una retención provisional de 10% al momento del pago de la renta. En los demás casos, el propio contribuyente debe efectuar un pago provisional mensual ascendente al 10% de los ingresos mensuales percibidos.

D. Impuesto Adicional

Este impuesto se aplica a las rentas de fuente chilena obtenidas por personas naturales o jurídicas con domicilio o residencia en el exterior. Es un impuesto de retención que debe ser declarado y pagado por la persona con domicilio o residencia en Chile que paga la renta. No obstante, en algunos casos, las personas sin domicilio ni residencia en Chile debe efectuar una declaración anual en abril.

La tasa general de este impuesto es de 35%, aplicándose tasas menores en algunos casos especiales, por ejemplo, pagos de licencias y regalías por el uso de marcas comerciales, fórmulas, patentes y otros similares, 30%; intereses pagado a ciertos tipos especiales de acreedores, 4%; y servicios técnicos y de ingeniería, 20%.

III. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El Impuesto al Valor Agregado (en adelante IVA) grava, con tasa del 19%, las ventas habituales de bienes corporales muebles, algunos bienes raíces (cuando se trata de una empresa constructora que vende un inmueble que ha construido en todo o en parte), las importaciones y la prestación de ciertos servicios.

El IVA soportado por un contribuyente de IVA en las compras y servicios necesarios para realizar su actividad gravada con IVA (crédito fiscal) se imputa como un crédito en contra del IVA a pagar por las ventas y servicios afectas al IVA, realizadas en un período determinado (débito fiscal). En caso que el crédito fiscal exceda el débito fiscal de un período (mes), el crédito fiscal de IVA puede acumularse y ser usado en el futuro.

El IVA se declara y paga hasta el día 12 del mes siguiente a aquel en que se efectuaron las ventas o servicios afectos a IVA.

IV. IMPUESTO DE TIMBRES Y ESTAMPILLAS

El Impuesto de timbres y estampillas grava los documentos que dan cuenta de una operación de crédito en dinero (no las operaciones de crédito de dinero) y su base imponible está formada por el monto numérico del capital indicado en cada documento.

El impuesto de timbres y estampillas se aplica con tasas fijas y tasas variables. Los cheques girados en el país tienen unatasa fija de \$142 por cheque. Los protestos de cheques por falta de fondos, las actas de protesto de letras de cambio y pagarés a la orden tienen, una tasa de 1% sobre su monto, con un mínimo de \$2.366 y un máximo de 1 UTM. Las letras de cambio, pagarés, créditos simples o documentarios, entrega de facturas o cuentas en cobranza, descuento bancario de letras, préstamos y otras operaciones de crédito de dinero están afectos a una tasa de 0,134% por cada mes o fracción que media entre su fecha de emisión y vencimiento, con un máximo de 1,608%. Los instrumentos a la vista o sin plazo de vencimiento tienen una tasa de 0,67% sobre su monto.

V. PATENTE MUNICIPAL

EL ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, se encuentra afecta al pago de una contribución de patente municipal. Las actividades primarias sólo son gravadas en forma excepcional con patente municipal.

La patente cubre el período de doce meses comprendido entre el 1º de julio de cada año y el 30 de junio del año siguiente.

La tasa anual de este impuesto varía entre el 0,25% y el 0,5% del capital propio del contribuyente, dependiendo de cada municipalidad, con un mínimo de 1 Unidad Tributaria Mensual (UTM) y un tope máximo de 8.000 UTM.

Los contribuyentes que tengan sucursales, oficinas, establecimiento, locales y otras unidades de gestión empresaria, deben pagar el monto total de la patente a que se encuentren afectos, en forma proporcional por cada una de ellas. A fin de determinar la proporción, debe estarse al número de trabajadores que laboren en cada una de las unidades.

VI. LEY Nº19.983, SOBRE LA TRANSFERENCIA Y EL MÉRITO EJECUTIVO DE LAS COPIAS DE FACTURAS

Debido a la importancia de la materia a la que se refiere la Ley Nº19.983, la cual fue recientemente aprobada por el Congreso Nacional y que entró en vigencia a partir del mes de abril del año 2005, nos referiremos brevemente a los principales aspectos y temas que ella aborda.

La ley otorga a las copias de las facturas el carácter de título de crédito, permitiendo con esta caracterización que éstas puedan ser objeto de transacciones y de circulación entre los agentes del mercado mediante la cesión de las mismas. Asimismo, la ley otorga, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones, el carácter de título ejecutivo a las copias de facturas, lo que permite que su cobro pueda ser iniciado y tramitado conforme a las reglas del juicio ejecutivo, el que presenta diversas ventajas por sobre el juicio ordinario de cobro, de pesos, entre otras, la mayor celeridad del proceso en cuestión. Conforme al

texto de la referida ley, las características antes mencionadas también son aplicables a la factura electrónica que ha sido emitida por un contribuyente autorizado por el SII de conformidad a la ley.

Roberto Burgos Flores
Ingeniero Comercial

www.bellezaygestion.cl